

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 078

Fecha Estado: 24/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190004400	Verbal	CARMEN MABEL ECHEVERRI ECHEVERRI	JOAQUIN HORACIO ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere a la parte demandante.	23/08/2021		
05615310300120190006000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NESTOR ISNARDO PLATA PATIÑO	No se accede a lo solicitado de cesión del credito, debido a que el presente proceso culmino por pago	23/08/2021		
05615310300120190017700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JORGE MARTIN ARCHILA	No se accede a lo solicitado toda vez que el proceso se remitió al Juzgado Tercero Municipal de Medellín	23/08/2021		
05615310300120190029700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	ARTURO MALDONADO VALDERRAMA	Auto de Trámite Adiciona el numeral segundo del auto 559 de agosto 10 de 2021 y ordena levantamiento de medida	23/08/2021		
05615310300120200003200	Ejecutivo Conexo	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES	Auto termina proceso por pago	23/08/2021		
05615310300120210011000	Verbal	MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS	TRANSPORTES URBANOS RIONEGRO S.A.	Auto de Trámite Admite llamamiento en garantía a la Compañía Mundial Seguros S.A.	23/08/2021		
05615310300120210011000	Verbal	MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS	TRANSPORTES URBANOS RIONEGRO S.A.	Auto que accede a lo solicitado Decreta medida y reconoce personería	23/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 391

RADICADO No. 0561531030012-2019-00044-00

Mediante memorial que allegado al despacho el pasado 14 de Julio del año que discurre, la apoderada de la parte demandante aporta constancias de notificación de los señores ELVIRA MARIA CRUZ ECHEVERRI Y EUCLIDES JOSE CRUZ ECHEVERI, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

No obstante, revisada la misma se tiene que solo se aportó el envío de la notificación al señor EUCLIDES JOSE CRUZ ECHEVERRI, y no se allega la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido, la cual es necesaria toda vez que mediante sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o pueda por otro medio constatarse el acceso del destinatario al mensaje. En razón a lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia antes mencionada.

De otro lado, se aporta Constancia de envío de notificación personal a los demandados PATRICIA DEL CARMEN ECHEVERRI ECHEVERRI y HECTOR ALONSO ECHEVERRI ECHEVERRI, a través de correo certificado, sin embargo, estos ya fueron notificados por conducta concluyente tal y como se indicó en auto del 19 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0c8c4692bb8bbae503e93dfb08dd8022d23ed72fde9a41b0176544220a9bcf

Documento generado en 20/08/2021 02:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388
RADICADO No. 0561531030012019-00060-00

Mediante escrito del 04 y 19 de agosto de 2021 la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., informa la cesión que del crédito pretendido realiza en favor de la entidad REINTEGRA S.A.S.

Verificadas las actuaciones en el proceso se observa que el proceso culmino por pago total de la obligación mediante proveído del pasado 18 de julio de 2019; por lo tanto, la solicitud realizada no puede ser atendida.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb38886f13feb23241055d7ece0cab9b975b7c48efd780dcd9020f09677a1219

Documento generado en 20/08/2021 02:11:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387
RADICADO No. 0561531030012019-00177-00**

Mediante escrito del 05 y 19 de agosto de 2021 la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., informa la cesión que del crédito pretendido realiza en favor de la entidad REINTEGRA S.A.S.

Verificadas las actuaciones en el proceso se observa que el mismo fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, teniendo en cuenta que dicha unidad judicial adelanta el trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL del accionado JORGE MARTIN ARCHILA, bajo el número de radicación **05001-40-03-003-2020-00175-00**

En virtud de lo anterior esta unidad judicial, procedió a la remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín desde el pasado 23 de julio de 2021, por lo tanto, ya no contamos con dicho expediente para atender la solicitud de cesión indicada.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito**

**Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621c467a7aa6dc4dec1acfd0a3b6991909fa48fddbdc05d01fdd198763db597a

Documento generado en 20/08/2021 02:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 585
RADICADO N°0561531030012019-00297-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito que precede, el apoderado de la parte actora ha solicitado la complementación del auto del 10 de agosto de 2021 por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora. Su solicitud apunta igualmente a que se ordene el desglose de la escritura pública No. 7485 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaria 25 de la ciudad de Medellín.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente se procederá a la adición del numeral segundo de la parte resolutive de dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: ADICIONAR el numeral segundo del auto 559 del 10 de agosto de 2021, en el sentido de ordenar el desglose de la escritura pública No. 7.485 del 28 de diciembre de 2010 con la constancia de que la obligación en ella contenida aún continúa vigente. Lo anterior previo pago del arancel judicial correspondiente, conforme al Acuerdo PCSJA21-11830.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-69752. Ofíciase en tal sentido.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demanda acumulada 2020-00032-00, ha terminado por el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57df4680a1d72154c8e7cba47443508c9d6072a2c4bbddcaba32f0dc073c5c4d

Documento generado en 20/08/2021 02:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 586
RADICADO N° 0561531030012020-00032-00

CONSIDERACIONES:

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y comoquiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de la obligación***, el cual había sido promovido por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES Y OTRO**

Segundo: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1927c15afde9d47e5bb067218b0f5184742dac3c1ec680b94c73420efc4fa801

Documento generado en 20/08/2021 02:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 389
RADICADO No. 0561531030012021-00110-00

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que precede y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., se **DECRETA** la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-89637 cuyo titular lo es el codemandado JUAN PABLO MARTINEZ MARULANDA. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

De otro, se allego escrito de respuesta a la demanda y llamamiento en garantía por parte del accionado UBEIMAR JIMENEZ COLON, frente a tales peticiones se resolverá en primer lugar con la admisión del llamamiento en garantía y respecto de la respuesta a la demanda se resolverá oportunamente teniendo en cuenta que conforme al artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y 3 del Decreto 806 de 2020 el accionado-apoderado- debe remitir el escrito de contestación a su contraparte, teniendo en cuenta que ya no se dan traslados conforme al artículo 110 del C.G.P.

En los términos del poder conferido para representar a la parte accionada UBEIMAR JIMENEZ COLON, se le reconoce personería a la abogada MARIA CATALINA FRANCO LONDOÑO, portadora de la T.P. 198.502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a31867df823d07e77e2ae5783d22298661a910b6f8206c8a564bf5b17d226d

Documento generado en 20/08/2021 02:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 390
RADICADO No. 0561531030012021-00110-00

Por intermedio de apoderado judicial el codemandado UBEIMAR JIEMENZ COLON, llama en garantía a la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.** a través de su respectivo representante legal, o quien haga sus veces.

La vinculación con los llamados, es en virtud del contrato de seguro.

Por ser procedentes y llenar los requisitos exigidos por el artículo 64 de C.G.P., el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado UBEIMAR JIMENEZ COLON, a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto a la aseguradora llamada en garantía, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación -artículos 66 C.G.P-. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz -art. 66 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11169f735a5b9eca64bfa4631e5e24e8d8974fd4e04a1b05f5275a56805f54a5

Documento generado en 20/08/2021 02:13:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**